

LAS SALINAS DE MOTRIL. (APORTACION AL ESTUDIO DE LA ECONOMIA SALINERA DEL REINO DE GRANADA A RAIZ DE SU CONQUISTA)

ANTONIO MALPICA CUELLO

Desgraciadamente, salvo algunos trabajos de gran interés (1), es muy poco lo que conocemos de la economía salinera en nuestra historia medieval, hasta el extremo que podríamos decir sin temor a errar que, desde hace años, una línea de investigación apenas entreabierta, al contrario de lo ocurrido en otros países (2), no ha sido continuada, quedando, por tanto, mucho por realizar (3).

Creemos, pues, que ha llegado el momento de volver a plantear con toda seriedad la urgente y necesaria tarea de estudiar, dentro de un marco más amplio, cual es el del comercio medieval, la sal, que es tanto como decir uno de los productos esenciales en la economía bajomedieval (4) objeto de un fuerte control fiscal por los poderes públicos (5). Precisamente gracias a esta particularidad, así como a la existencia corrientemente de un monopolio salinero controlado por la Corona, podemos acercarnos con ciertas garantías de éxito al tema. Naturalmente tiene una gran extensión y complejidad, de tal modo que, junto a las cuestiones fiscales, su estudio es impensable sin conocer otros aspectos económicos de interés que van ligados a la producción y explotación salineras, como la pesca, la alimentación y la ganadería, destacando, sobre todo, la posibilidad de generar una mayor cantidad de productos de cara a un mercado cada vez más abierto, aunque todavía muy controlado por la monarquía y en el que el riesgo sigue siendo muy elevado.

Por fortuna, en el reino de Granada, aun subsistiendo puntos oscuros, conocemos el proceso general que determinó el paso de una economía salinera muy peculiar, no muy precisada hasta ahora, propia de la época nazarí, a otra de carácter monopolista (6), en línea con lo que era habitual en la mayor parte de Castilla (7). Resta, sin embargo, mucho camino por recorrer. No sabemos

(1) Destaquemos, aparte de algunos títulos ya clásicos y que citaremos más adelante, el magnífico trabajo de Isabel GONZALEZ GARCIA y J. Ignacio RUIZ DE LA PEÑA: "La economía salinera en la Asturias Medieval". *Asturiansia Medievalia*, 1 (1972), pp. 11-155, quizá una de las muestras mejores sobre el tema salinero.

(2) Un ejemplo reciente es la monumental obra de J. C. HOCQUET: *Le sel et la fortune de Venise*. Lille, 1978-9. 2 vols.

(3) En este sentido, muchas de las afirmaciones del profesor Gual siguen siendo válidas al respecto. Vid. Miguel GUAL CAMARENA: "Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media". *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, I (Barcelona, 1965), pp. 483-497.

(4) Vid. Michel MOLLAT, Paul JOHANSEN, Michael POSTAN y Armando SAPORI: "L'économie européenne aux deux derniers siècles du Moyen Âge". *Relazioni del X Congresso Internazionale di Scienze Storiche* (Firenze, 1955), vol. III, pp. 692 y ss.

(5) J. SOBREQUES GALLICO: "Aspects de la politique fiscale de la Diputació del General al segle XV: la qüestió de la sal a l'Empordà durant la guerra civil". *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, XXV-I (1979-80), 407-446.

(6) Se puede decir que es insustituible, no sólo por ser el único, sino por sus afirmaciones, el artículo de Miguel GUAL CAMARENA y José Enrique LOPEZ DE COCA CASTAÑER: "La sal del reino de Granada. Documentos para su estudio". *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-75), pp. 259-296.

(7) Vid. Reyna PASTOR DE TOGNERI: "La sal en Castilla y León. Un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal". *Cuadernos de Historia de España*, XXXVII-XXXVIII (1963), pp. 42-87.

con certeza ni siquiera la totalidad de yacimientos que había, si bien recientemente intentábamos poner en claro este problema (8). Podríamos decir, como hacíamos entonces, que, según todas las noticias de que disponemos hasta ahora, existían los siguientes en el reino granadino: La Malá, Bácor, Montejícar, Ronda y Loja, en el interior, y Cabo de Gata, Vícar, Dalías y Motril, en la costa.

Precisamente, queremos ahora dedicar nuestra atención a las salinas motrileñas, porque tienen unas características específicas (ante todo quedaron fuera del monopolio real establecido por los Reyes Católicos), gracias a las cuales conocemos su funcionamiento. Puede servirnos su estudio para poner en claro algunas cuestiones que siguen siendo objeto de debate, especialmente si tenemos en cuenta que la documentación de que disponemos nos permite penetrar en el mecanismo que se puso en funcionamiento para pasar de una economía salinera, la nazarí, a otra, la castellana, aunque, cosa lógica desde el momento que las salinas motrileñas no estuvieron sometidas al control de la fiscalidad castellana, sepamos más de aquélla que de ésta.

En efecto, la explotación salinera de Motril no cayó en manos de la Corona para la formación de un monopolio, sino que siguió en las de particulares, puesto que su nuevo dueño tras la conquista cristiana la adquirió de un miembro de la familia real granadina. Además, se mantuvo, al menos en nuestra opinión, durante los primeros años de dominio cristiano una actividad económica similar a la desarrollada antes de la conquista. En este punto cabe señalar, precisamente, que, en un proceso paulatino, se produjo una transformación por la acción de los nuevos poderes que se insertaron en la zona costera por encima de una población vencida muy numerosa, siguiendo la línea general de todo el reino.

Por todo, consideramos que el análisis que pretendemos hacer se justifica ante todo por la necesidad de poner al descubierto el funcionamiento de unas salinas que nos permite, a su vez, saber algo más de lo que sucedía en tiempos de los nazaries, aunque, desgraciadamente, nada podamos ofrecer de cifras de producción, cosa factible en otras explotaciones salineras granadinas (9).

I. LAS FUENTES DOCUMENTALES Y SU UTILIZACION

La mayor parte de la información que poseemos sobre las salinas de Motril, se halla en un pleito de 1498 por la libertad de venta de su sal, a instancias del fiel de las salinas granadinas, inserto en otro posterior, ya de la segunda mitad del siglo XVI, que se conserva en el Archivo General de Simancas en la importante sección de Expedientes de Hacienda, en la que se encuentra un buen número de legajos dedicados a la sal del reino de Granada (10). En este pleito, que pasó, por orden de los Reyes Católicos, ante el corregidor Andrés Calderón y Hernando de Zafra, se incluyen, además de interrogatorios muy interesantes, en los que se recogen noticias fundamentales para este trabajo suministradas por cristianos, pero sobre todo por musulmanes, diversos documentos reales y la carta de venta hecha por la reina Ceti Fatima en favor del alcaide de Salobreña, Francis-

(8) Antonio MALPICA CUELLO: "Régimen fiscal y actividad económica de las salinas del reino de Granada". *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Comercio y hacienda*. (Sevilla, abril-1981) (en prensa).

(9) Hay bastantes cuentas sobre las salinas granadinas sometidas al control directo de la Corona, que se conservan en A.G.S., C.M.C., 1.ª época, legs. 25, 25 bis y 35. Cfr. el trabajo citado en nota 8.

(10) A.G.S., Exp. de H.ª, legs. 455, 661, 676, 678, 809 y 873.

co de Madrid, secretario real, de distintos bienes en Motril, entre ellos las salinas de esta villa (11).

Sin duda, muchas cuestiones que conocemos especialmente a través de los testimonios solicitados, a veces contradictorios y en busca de uno u otro interés, han de ser confirmadas y ampliadas con otra documentación que, aunque de forma indirecta, abre una nueva perspectiva sobre el tema, básicamente por lo que respecta a las actividades económicas asociadas a la producción salinera y también en el proceso de transformación que se operará en ellas, apenas perceptible en los primeros años. Lógicamente, como ya hemos señalado, no hemos hallado referencias a estas salinas en las relaciones fiscales, ni aún en las que se ofrecen cuentas detalladas de otras explotaciones hasta entonces desconocidas por nosotros (12).

No es, pues, una documentación muy abundante, aunque sí, en algunos aspectos, extraordinariamente rica, pese a que escaseen los datos cuantitativos, numerosos para las salinas que estaban directa o indirectamente controladas por el "monopolio real" (13). Con ella intentaremos trazar una panorámica amplia que nos permita estudiar las salinas motrileñas, pero también referirlas a toda la problemática general de la economía salinera granadina, cuyas líneas maestras trazaron hace ya algún tiempo los profesores Gual Camarena y López de Coca (14). Necesariamente han de quedar puntos oscuros, toda vez que resta mucha documentación todavía inédita y que ha de ser exhumada poco a poco, en base a un análisis pormenorizado de cada salina, siempre que ello sea posible; confiamos que, si continúan su curso los trabajos emprendidos por el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Granada, puedan aclararse muchos aspectos. Nuestro deseo es que esta modesta aportación sirva para reemprender un camino abierto que sólo con una metodología seria y dentro de un examen a fondo de las fuentes puede andarse.

II. LAS SALINAS DE MOTRIL

a) *Situación y características de las salinas*

Hemos de hablar de salinas marítimas, pues se sitúan en la misma orilla del mar, según todas las noticias de que disponemos; hay, en efecto, en este punto una coincidencia absoluta, llegándose incluso a señalar el lugar exacto de su emplazamiento: *Trafalcaçis* (15); es decir, en el límite oriental del término motrileño, antes de llegar a Carchuna, en lo que actualmente es la barriada de Torre-nueva, en donde hasta fecha reciente han estado en explotación (16).

El origen marino de la sal determina su forma de obtención y las características de su explotación. Aunque no hay testimonios de la época sobre estos aspectos, quizá nos pueda ayudar la existencia de un plano de estas salinas, probablemente posterior, ya de la segunda mitad del siglo XVI,

(11) A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455.

(12) La cuenta más completa es la de 1508-9, en A.G.S., C.M.C., 1.^a época, leg. 25 bis.

(13) Actualmente se hallan en curso de realización diversos trabajos sobre esta documentación en el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Granada, con vistas, sobre todo, a obtener el grado de licenciado sus autores.

(14) Miguel GUAL CAMARENA y José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: "La sal..."

(15) De entre otros muchos, reseñamos el testimonio de Avdala Chapala, vecino de Motril, interrogado en 1498 sobre el particular: "... dixo que sabe e a visto unas salinas de hacer sal en el termino de esta dicha villa de Motril, do dizen la punta de Trafalcaçis, çerca de la mar, e que este tes-tigo a trabajado en ellas en sacar sal". (A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fol. 246 v).

(16) Mapa de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral (1.^a edic., 1939), hoja 1056, cuadrícula: 36° 42'-36° 43' / 0° 11-0° 12'.

en el que aparece representada la disposición del agua marina en distintos estanques (17). No se aprecia ningún sistema de calentamiento de ésta, como sucede en otros lugares (18). Es lógico teniendo en cuenta las especiales condiciones climáticas de la costa; seguramente, la simple evaporación del agua permitiría obtener sal. Ciertamente la costa motrileña posibilita la existencia de una explotación salinera; además de una temperatura bastante moderada en invierno y calurosa en verano, lo que determina una fuerte evaporación, registramos escasas precipitaciones a lo largo del año. Así, un agua de mar con una fuerte concentración salina permite que se consiga una buena cantidad de sal, sin apenas riesgos y de manera bastante segura. Junto a todo ello, destaquemos que se trata de una zona en donde el mar penetra fácilmente, ya que no hay obstáculos naturales, a no ser a sus espaldas, lo que hace que queden las salinas al abrigo de los vientos interiores, a veces fríos en los meses invernales. En realidad, tales características no se dan más que en Motril y en algunos otros lugares costeros de la actual provincia de Almería, especialmente en Dalías, pues el resto de la costa es muy abrupta, sin que haya, con frecuencia, una separación tajante entre el mar y las montañas. No hay, pues, amplias extensiones, salvo las ya mencionadas, en donde recoger las aguas marinas y concentrarlas con vistas a su evaporación, al menos en cantidades apreciables.

Es muy probable que el agua se fuese almacenando en distintos estanques, con un desagüe y canales de intercomunicación que se cerrarían a voluntad (19). Quizá la sal se guardase bajo techo. Desde luego, las masas de sal que se conseguían debían ser molidas, a fin de conseguir que se convirtiese en pequeños granos de cristal.

A partir de ese momento, se podía precisar su calidad, puesto que dependía de la textura y, lógicamente, de su concentración en uno u otro elemento para que se emplease con distinto fin. Ciertamente, como en otras salinas granadinas (20), podía haber distintas clases, tal vez en atención a un tratamiento diverso del producto en su proceso de elaboración u obtención, aunque hubiese una calidad dominante. En el caso de las de Motril son casi nulas las noticias que poseemos al respecto, e incluso éstas deben ser contempladas con ciertos reparos. Si hacemos caso a algunos testigos que declaran en el ya citado pleito de 1498, la que se conseguía en la costa motrileña era de mala calidad y, por supuesto, no tenía utilidad para el pescado. Uno de ellos señala rotundamente: "...oyo dezir este testigo a los viejos de Motril que la dicha sal de Motril hera mala e dañava el pescado..." (21). Sin embargo, esta acusación es la misma entidad que la realizada por otros testigos, esta vez malagueños, que contraponen la sal de La Malá con la del Puerto de Santa María, afirmando que aquélla no servía, al contrario que ésta, para salar el pescado (22), en tanto que por lo que se refiere a la motrileña se dice igual, en el caso citado más arriba, con respecto a la de La Malá, ahora válida e incluso de buena calidad para la salazón. Parece claro que estas noticias deben enmarcarse en el proceso general a todo el reino de establecimiento de un monopolio real sobre la sal; téngase en

(17) A.G.S., M. P. y D., IX-120. Acerca de las representaciones gráficas de las salinas en la cartografía histórica, vid. F. de DAINVILLE, s.j.: "Cartes du sel". *Le rôle du sel dans l'histoire*. Paris, 1968, pp. 23-36.

(18) Este sistema que intentaba salvar el escaso poder de insolación de determinadas zonas, parece que se aplicó en Asturias (Isabel GONZÁLEZ GARCÍA y J. Ignacio RUIZ DE LA PEÑA: "La economía salinera...", p. 30), como en otras regiones del Occidente Medieval. Vid., por ejp., Henri TOUCHARD: "Le sel breton dans l'Atlantique et les mers étroites aux XVe et XVIe siècles". *Le rôle du sel dans l'histoire*, pp. 39-45, espec. p. 40.

(19) Así ocurría en determinadas salinas, como ha puesto de relieve J. C. HOCQUET: *Le sel et la fortune...*, vol. I, pp. 116 y ss.

(20) En La Malá había, al menos, 2 clases de sal, la *blanca*, que se pagó a 45 mrs. el cadahe, y la *prieta*, que sólo llegó a 35 mrs./cad., en 1492 (A.G.S., C.M.C., I.ª época, leg. 25). Por su parte, en las salinas marinas de Dalías hallamos la denominada *longeliy* y la *blanca* (Idem, ibidem, leg. 35).

(21) Es el testimonio de Ali Aljami (A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 455, fol. 263 r.).

(22) Aparecen recogidos en Miguel GUAL CAMARENA y José Enrique LOPEZ DE COCA CASTAÑER: "La sal...", cuadro desdoblable, entre pp. 268-269, y en la transcripción del documento de 1499, pp. 286-292.

cuenta que el testimonio que citamos es pedido por el arrendador de las salinas granadinas en ese año (23), lo que condiciona enormemente tal opinión, opuesta, además, a la expresada por testigos de la parte contraria (24).

Con todo, no puede ocultarse algún aspecto especialmente interesante de la sal motrileña. Aunque no sepamos prácticamente nada de su calidad, es posible afirmar que se utilizaba en relación con otras actividades económicas: pesca, alimentación y ganadería, como tendremos ocasión de examinar más adelante.

Todo ello se debía asimismo a la peculiar forma de explotación de dichas salinas, derivada asimismo de la propiedad de las mismas. No parece, pues, que hubiese control, en atención a lo ya dicho, de su producción ni de su comercialización, aunque tuviesen una radio de penetración más o menos determinado.

Estas características, a lo que parece propias de la época nasrí, se mantendrían durante algunos años, pese a los intentos en contra, por obra del monopolio de la sal, que, más tarde, conseguiría transformarlas.

b) *Formas de explotación y propiedad del yacimiento*

En todos los testimonios y noticias que han llegado a nosotros, hay una coincidencia absoluta en afirmar que las salinas de Motril estaban en explotación en beneficio de una reina mora, de un miembro de la casa real nasrí; lo que ya se discute, de acuerdo con el interés de cada una de las partes en litigio, es el régimen concreto en que se hallan: cesión temporal, plena posesión.

Hemos podido, no obstante, reconstruir, con ciertas reservas, parte de la historia de tales salinas. Un testigo citado en el pleito de 1498 nos dice: “. . . las dichas salinas de la dicha Çeti Fatima e su madre heredaron las dichas salinas del rey Alayçer yzquierdo, rey que fue de Granada, padre de la dicha Çeti Fatima. . .” (25). Teniendo en cuenta el sobrenombre de este monarca granadino, de acuerdo también con las fechas en que se entregaron tales bienes, según el citado declarante (26), debe tratarse de Muhammad IX el Zurdo o el Izquierdo. Sin embargo, tal posesión probablemente encontrase alguna dificultad para ser efectiva años más tarde, después de mediado el siglo XV; en el reinado de Abu-l-Hasan Ali es muy posible que tales salinas, si bien no debieron perder su disponibilidad para las reinas moras, tal vez se vieran seriamente dañadas en cuanto a su capacidad de comercialización, dentro quizá de su política de recuperación de los bienes de la hacienda real (27). En la documentación empleada por nosotros hay claras referencias en tal sentido; de ella se desprende que hubo un intento de controlar toda la venta de sal, en base a un monopolio que se arrendaba, sin que se impidiese en absoluto la explotación de las salinas motrileñas (28).

(23) En efecto, en 6-XII-1498, fueron presentados por Alonso de Balbuena como testigos: el alguacil de La Malá, Ali, Hamete Zaharori, Mahomad Chelerini, Çayde Alnaxar, Bulçaçin el Feçid y el citado Ali Aljami (A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 455, fol. 229 v.).

(24) A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 455, fol. 239 v.

(25) Es la declaración de Abrahen el Moçimi, “declarador” de las tierras y heredamientos de Motril (A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 455, fol. 236 r.).

(26) “E las dichas Çeti Fatima e su madre poseyeron las dichas salinas por suias e como suias de quarenta años a esta parte e syn conradición de persona alguna. . .” (A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 455, fols. 236 r-v.).

(27) Son de gran interés las opiniones de José Enrique LOPEZ DE COCA CASTAÑER: “El reino de Granada (1354-1501)”. *Historia de Andalucía. III. Andalucía del Medievo a la Modernidad (1350-1504)*. Madrid, 1980, p. 354.

(28) A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 455, fols. 265 r. y 266 v.

Aunque parezca que los testimonios que nos han permitido esbozar estas líneas, son interesantes, puesto que pretenden demostrar que la práctica que los Reyes Católicos querían imponer, era usual en época anterior, son muchos y muy precisos los detalles que se nos suministran. Dejando a un lado las referencias a la titularidad de las salinas, que nos ha de permitir, un poco más adelante, establecer algunos puntos de interés general, destaquemos entre otras, a guisa de ejemplo, las afirmaciones acerca del arrendamiento de toda la sal granadina por un judío llamado *Çaporta* (29).

Parece, pues, claro que Abu-l-Hasan Ali quiso, obligado por la marcha de los asuntos del reino (30), reforzar el poder económico del Tesoro, tomando entre otras medidas algunas tendentes a controlar el tráfico comercial y la explotación salinera, un producto de primera magnitud en el orden económico. No es posible, sin embargo, que se intentase establecer un "monopolio" en la plena acepción del término. Sabemos que la sal de Motril se seguía vendiendo, aunque en un ámbito y en una situación reducidos (31). Es seguro que el propio monarca no se sentiría con fuerzas suficientes para impedirlo, toda vez que estaban las salinas motrileñas bajo la tutela de su propia esposa, la reina Ceti Fátima.

En efecto, la información extraída de la documentación que hemos examinado, nos permite afirmar que la reina que aparece como dueña de dichas salinas, llamada Ceti Fatima Horra, es la hija de Muhammad IX el Zurdo, como ya hemos dicho, esposa de Abu-l-Hasan Ali y madre de Boabdil, confirmando de esta manera las opiniones de Seco de Lucena (32). Como tendremos ocasión de examinar más tarde, gracias a esta posición, de acuerdo con las últimas capitulaciones, pese a la opinión de Zafra en contra (33), pudo vender entre sus bienes en Motril tales salinas.

De todo lo dicho hasta aquí, podemos extraer como conclusión que esa explotación salinera estaba asignada a un miembro muy importante de la familia real granadina, aunque el concepto de propiedad quedase bastante difuminado y, evidentemente, subordinado a otras cuestiones de mayor importancia. Sólo tras la conquista cristiana se consolida, al menos en los primeros años, lo que permite ventas a los castellanos de manera abusiva.

Según todos los indicios las salinas de Motril eran arrendadas por particulares por un tiempo determinado (34), quizá por una cantidad acordada de antemano, que sólo conocemos en un caso (35). Estos arrendadores vendían, a su vez, la sal *por grande y por menudo*; la mayor parte de ella, directamente, en distintas tiendas, alguna de las cuales era de la citada reina mora (36), pero una cantidad bastante apreciable se embarcaba con destino a lugares costeros o se cargaba para el interior.

(29) A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fols. 266 v. y 267 v.

(30) Vid. José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: "El reino...", pp. 350 y ss.

(31) A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fols. 262 r-v.

(32) Seco de Lucena ha sido precisando a lo largo de varios trabajos la intrincada historia política del reino granadino en el siglo XV. Recordemos los más significativos: Luis SECO DE LUCENA PAREDES: "La familia de Muhammad X el Cojo, rey de Granada". *Al-Andalus*, XI (1946), pp. 379-399 (identifica a Muhammad VIII con el Zurdo); Idem: "La sultana madre de Boabdil". *Al-Andalus*, XII (1947), pp. 359-390. Todos los errores cometidos en tales trabajos son rectificadas por el propio Luis SECO DE LUCENA PAREDES: *Muhammad IX sultán de Granada*. Granada, 1978, espec. pp. 28, 229, nota 3 y 230.

(33) Hernando de ZAFRA: *Correspondencia. CODOIN*, t. XI, p. 536.

(34) Ali Abengima declaraba en 1498: "...ese testigo arrendo las dichas salinas tres años e la llevo a vender la sal por la mar en barco syn ynpedimiento ninguno, hasta Almuñecar e Velez Malaga..." (A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fol. 306 r.).

(35) Abrahen el Moçimi en el ya citado pleito de 1498 decía: "...este testigo hera mayordomo de la dicha Reyna Horra, e que tuvo un año arrendadas las dichas salinas por quatroçientas doblas..." (A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fol. 309 r.).

(36) Aparte de la mención de 2 tiendas en la carta de venta, expedida en Salobreña, a 21-XI-1492, de los bienes de la reina Ceti Fatima a Francisco de Madrid (A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fols. 319 r.-324 r.), un testigo, en 1498, afirmaba: "...e la vendio (la sal) en una tienda mas de doze años por la dicha Reyna mora, que hera su señora en los tiempos pasados". (A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fol. 313 r.).

Ignoramos cualquier cifra de producción, si bien hemos de pensar que tanto por la forma en que se comercializaba la sal, como por su radio de penetración, no debió de ser de mucha consideración. Claro está que estas cuestiones vienen, a su vez, determinadas por otros aspectos dignos de destacar, que iremos viendo en las páginas siguientes; es presumible que la organización global del comercio y aun de la economía de la zona afectasen a la explotación salinera de Motril.

c) *El radio de penetración de la sal de Motril y su comercio*

En cierto sentido podemos precisar los lugares que se abastecían de manera regular con la sal motrileña, pero como fluctuaba y había otros que la recibían ocasionalmente, no se puede fijar de manera definitiva. El área más segura es la marítima comprendida entre Albuñol, por el E., y Almuñécar, por el W., ambas localidades incluídas (37). La de Dalías llegaba hasta Adra, cercana a Albuñol (38), cuya *rábita*, sin embargo, debió proveerse alguna vez de otras salinas (39); por su parte, Vélez-Málaga, al W. de Almuñécar, aunque en ciertos momentos recibió la de Motril (40), debía estar integrada en el que podríamos llamar "complejo pesquero-salinero" malagueño. También penetraba por el interior a la zona alpujarreña próxima, pues sabemos que en Orgiva se vendió (41), pese a que esta zona es posible que usase de la sal de La Malá o de otras del interior (42).

Así pues, básicamente se circunscribe a la zona ya señalada, en la que hallamos lugares y pesquerías de alguna importancia; de E. a W. son: Albuñol, Cautor, Gualchos, Jayena (Castell de Ferro), Arraihana, Motril y sus alquerías (Jolúcar y Pataura, al menos), Salobreña y su tierra (los Guájares, Vélez-Benaudalla, Lagos, Bernardilla, Molvizar y Lobres) y Almuñécar con sus arrabales (Almeuz y Lojuela) y su distrito (Xate, Jete, Budíjar, Otívar, Turillas, Lentejí e Itrabo). Tal vez haya que contar con otros lugares de la vecina taha de Suhayl, algunos de ellos en relación con los ya citados (43).

Desde Motril se llevaba la sal, normalmente, por mar a todas las poblaciones de la costa, sobre todo a las más importantes, de donde se podía redistribuir a las alquerías de sus respectivos distritos, y a las pesquerías. No sabemos si existía una infraestructura adecuada para el transporte, aunque quepa pensar que lo más probable es que fuese deficiente y tuviese que utilizarse la arriería, famosa en todo el reino granadino (44) y documentada en Motril como normal entre Granada y la villa costera (45). Se aprovechaba una navegación de cabotaje, con pequeñas embarcaciones, que tanto servían para las faenas de pesca, como para el transporte de mercancías de diversa índole, quizá con vistas a la concentración en un gran puerto para su posterior reexpedición ya dentro de

(37) Son numerosas las referencias en tal sentido en A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455.

(38) Así consta en la cuenta de 1498 de las salinas de Dalías (A.G.S., C.M.C., 1.^a época, leg. 35). Vid. Antonio MALPICA CUELLO: "Régimen fiscal. . .".

(39) Se puede desprender de la práctica posterior, como lo demuestra la comisión al corregidor de Almería por parte de los Reyes Católicos para que juzgue la demanda presentada por Hamed Alter, ciego, contra Sancho Ronés, ambos vecinos de esta ciudad, porque exige a éste el pago de una barca que alquiló en unión de Ali Mayax y Mohamed Gasy, a fin de vender sal en la serranía de la rábita de Albuñol, los cuales fueron robados por moros de allende (A.G.S., R.G.S., 1494-XI, fol. 311).

(40) A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fols. 306 r., 307 r., 310 r. y 312 r.

(41) A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fol. 306 r.

(42) Antonio MALPICA CUELLO: "Régimen fiscal. . .".

(43) Es muy posible que lugares como Lújar, próximo a Gualchos y a Castell de Ferro, o algo más alejados, como Rubite, Polopos, etc., todos ellos de la dicha taha.

(44) Vid. Miguel Angel LADERO QUESADA: *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*. Madrid, 1979, p. 51.

(45) Amplios testimonios se recogen, para fechas posteriores a la conquista, en A. M. Motril, Libro de Actas Capitulares, I (1517-19). Vid. Antonio MALPICA CUELLO: "La villa de Motril y la repoblación de la costa de Granada (1486-1510)" (en prensa).

GRANADA

RADIO DE PENETRACION DE LA SAL DE MOTRIL

LEYENDA:

Ortiva Centro receptor de sc.

Salinera Centro receptor de sal / pesca

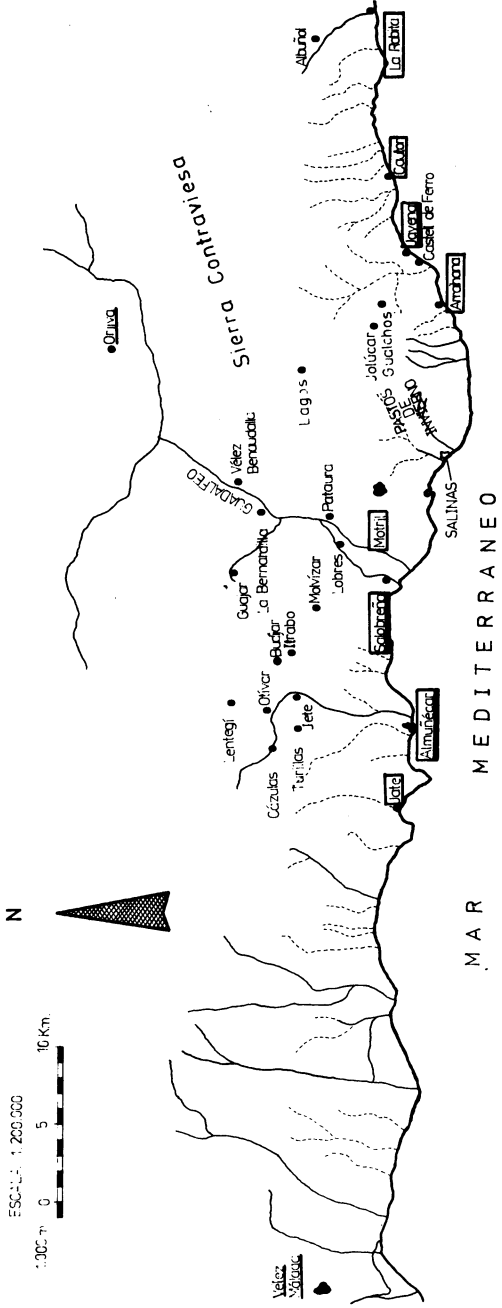
Salinera Pesca: C

ESCALA: 1:200.000

0 5 10 Km.

Sierra Nevada
▲ Muhacén 3.481 m

● Maldá



un comercio de mayor radio (46). Ciertamente la sal motrileña no estaría dentro de éste, sino más bien en otro de escala reducida. Sin embargo, sería un producto de primera magnitud en relación con otros y con distintas actividades económicas a las que se asociaba.

En primer lugar, la existencia de un zoco en Motril, al menos según la información que poseemos (47), que se celebraba todos los viernes, nos obliga a pensar que la producción de sus alquerías y de las vecinas, las de Salobreña, teniendo en cuenta que ésta tenía unas características muy específicas (48), era absorbida en parte por él. No es el momento de entrar en este tema de lleno, pues el problema de estos *zocos* es muy complejo (49), siendo imposible, además, en el estado actual de nuestros conocimientos sobre la zona de Motril y en general de toda la costa, hacer puntuales precisiones. Podemos establecer, no obstante, algunas cuestiones dignas de interés. Gracias a la declaración de un testigo en el pleito tantas veces citado, es posible establecer que la sal se intercambiaba con productos de interés para el comercio de más amplio radio. Nos dice textualmente: "... *este testigo hera mayordomo de la dicha reyna Horra, e que tuvo un año arrendadas las dichas salinas por quatroçientas doblas, e que vendía la sal por menudo e por grueso, e que venían los moros de las alcarias de Motril e davan una carga de uvas por una de sal*" (50).

No parece que sea una práctica inusual, por lo que se puede adelantar como primera hipótesis de trabajo, mientras no conozcamos mejor el funcionamiento del "mercado" en la costa, que la sal, producto de primera necesidad, pero que tenía un radio de penetración pequeño y no podía de una manera más o menos regular ampliarlo, se cambiaba por otros más importantes para un comercio más estable y mucho más beneficioso, pero que, desde luego, sólo podían realizarlo determinadas personas que sobrepasaban el estrecho marco del mundo rural de la villa y su tierra, mientras que las unidades campesinas, a la vez que drenaban parte de una producción que difícilmente por sí mismas podían situar, obtenían una mercancía básica para ellas, la sal, la cual no conseguirían nada más que en las tiendas habilitadas para ello.

* * *

Este planteamiento, que no se debe ver como definitivo, nos obliga, sin duda, a situarnos en un marco más extenso: la asociación de la sal con otras actividades económicas.

Destaca de entre ellas, la pesca. Es muy poco lo que sabemos de esta importante actividad económica; las escasas noticias de que disponemos nos obligan a pensar que fuese realizada por pe-

(46) Es probable que tal función la desempeñase Málaga, como puerto principal, y Almuñécar, como subsidiario. Vid. Federigo MELIS: "Málaga nel sistema economico del XIV e XV seculo". *Mercaderes italianos en España (siglos XIV-XVI)*. Sevilla, 1976, pp. 1-65, y el reciente trabajo de José Enrique LOPEZ DE COCA CASTAÑER: "Comercio exterior del reino de Granada", ponencia presentada al *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio* (Sevilla, abril-1981) (en prensa).

(47) A.R.Ch.G., cab. 509, leg. 2.129, pieza 11.

(48) Como es sabido, Salobreña era fortaleza del rey nasrí, por lo que es posible que tuviese un estatuto especial, máxime cuando la tierra que la circundaba era, en buena parte, propiedad del sultán; por ello, tal vez Motril cumpliera las condiciones de centro de relación con el mundo rural circundante (Vid. nuestro trabajo: "La villa de Motril...").

(49) Cfr. Pedro CHALMETA: *El "señor del zoco" en España: Edades Media y Moderna. Contribución al estudio de la historia del mercado*. Madrid, 1973, espec. cap. IV. Igualmente son de gran interés las páginas que dedica al mercado (zoco), en la sociedad tradicional marroquí, Bernard G. HOFFMAN: *The structure of traditional moroccan rural society*. París, 1967, pp. 79-84.

(50) A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fol. 309 r.

queñas embarcaciones, tal vez propiedad de determinados grupos familiares. Aunque antes de la ocupación cristiana hay referencias oscuras, nos atreveríamos a decir que la mayor importancia descansaba sobre el comercio del pescado, más que sobre las propias faenas pesqueras. En efecto, los escasos testimonios que tenemos nos hablan de un comercio del pescado desde la costa granadina al interior (51), sin que debamos descartar que una parte de él iría a Málaga, en donde, sin duda, se recibiría de una amplia zona costera, para, una vez preparado bajo la forma de salazón normal o de "anchova", ser reexpedido a diversos y distantes puntos (52). No deja de ser interesante, por lo demás, que el cobro del principal impuesto musulmán sobre el pescado, el *tigüal*, se realice una vez esté desembarcado; es decir, cuando se inicia el tráfico comercial del mismo, como sucede ciertamente en Motril (53).

No estaría de más, en este momento, citar nuevamente las principales pesquerías de la costa que estaba bajo el radio de acción de las salinas motrileñas. Son muchas e importantes; de momento hemos localizado las siguientes; de E. a W.: Albuñol (seguramente su *Rábita*, citada anteriormente (54), Cautor (cerca de la actual población de La Mamola), Jayena (en las playas que hoy son de Castell de Ferro, entonces famosa fortaleza, pero no núcleo de población estable (55), que serían dadas a la hacienda municipal granadina por los Reyes Católicos para el cobro de la renta del *tigüal* (56), *cala Arena* (en la Arraihana), Motril, Salobreña, Almuñécar y Jate, ésta, por entonces, famosa por su almadraza (57). Como se puede apreciar se sitúan en la desembocadura de cursos de agua, continuos o no, y en algunas calas resguardadas, lo que permite una fuerte concentración de materia orgánica que sirve de alimento a variadas especies de peces. Estas no podemos precisarlas, aunque es posible que fuesen iguales a las que conocemos, en fechas más tardías, para Málaga (58) y que coinciden con las que se consumían en Granada (59).

Ignoramos el volumen de las capturas, pero probablemente no fueran muy elevadas, porque la técnica pesquera sería rudimentaria y la demanda estaría muy condicionada. Puede decirse que el pescado fresco llega al interior a través de los almayales que bajan a la misma costa (60), con un corto radio de penetración, como es lógico, teniendo en cuenta que es una mercancía muy perece-

(51) En un pleito por la jurisdicción de una dehesa entre Granada y Motril, mediado ya el siglo XVI, dos testigos, de los muchos citados a declarar, dicen, el primero: "... hiva e venia muchas vezes a la dicha villa de Motril por pescado, e açucar, e arroz, e cañas dulçes e otras cosas" (A.R.Ch.G., cab. 3.º, leg. 1.009, pieza 3); y el otro: "... bibio en la dicha çibdad de Granada, yva e venia a la dicha villa a comprar açucar y pescado, e otras vezes a se olgar..." (Idem, *ibid.*) Ambos testimonios se refieren a una etapa anterior a la conquista de la villa motrileña.

(52) Vid. José Enrique LOPEZ DE COCA CASTAÑER y M.ª Teresa LOPEZ BELTRAN: "Mercaderes genoveses en Málaga (1487-1516). Los hermanos Centurión e Ytalian". *Historia. Instituciones. Documentos*, 7 (1980), p. 102.

(53) A.G.S., C.C., Lib. de Cédulas, 2, 2.º, fol. 79 v.

(54) Vid. nota 39.

(55) Así se desprende de algunas noticias recogidas en un pleito por la jurisdicción de esta zona de la costa en fechas posteriores (A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 260).

(56) En 1495, los puertos de Castell de Ferro y Albuñol se calculaban que podían rentar 10.000 mrs., para la renta del pescado (A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 12). Años más tarde, en Granada, a 11-X-1501, los Reyes hacen merced a la ciudad de Granada de la renta del *tigüal* del pescado que se sacare en los puertos de la mar de las Alpujarras, para pagar los 240.000 mrs. de la guarda de la costa (A.G.S., R.G.S., 1501-X, fol. 5; A.M. Granada, Libro Reales Cédulas y Provisiones, I, fols. 75 v-77 r. y v. e Idem, *ibidem*, fols. 192 v.-193 r.). Al poco, en 1502, conocemos que ya se habían arrendado, al menos el *tigüal* de Castell y el diezmo de los bonitos de Cautor (A.M.G., Sec. Propios, leg. 1).

(57) A finales del siglo XV se arrendaba su almadraza entre las rentas de Almuñécar (A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 4); pero ya en 1505, se le cuenta como despoblado (Idem, *ibid.*, leg. 18).

(58) En un pleito de 1513, por el precio del pescado que enfrenta a pescadores y cabildo malagueño, se incluye una ordenanza dada por este último en 1501, en la que se especifican las distintas especies y, por supuesto el precio a que debían venderse (A.R.Ch.G., cab. 3, leg. 394, pieza 2).

(59) La relación de Granada, de 1524, se halla en *Ordenanzas de Granada*. "Ordenanza de los diputados y precios de pescado y pescadores y del pescado cecial". Tit. 128, 7, fol. 248 r.

(60) Sabemos que desde Alhama, desde luego en fechas posteriores a la conquista, bajaban a las playas de Vélez-Málaga, Salobreña y Motril (A.R.Ch.G., cab. 3, leg. 821, pieza 3). Con frecuencia, ellos mismos salaban en las playas los pescados (A.R.Ch.G., cab. 3, leg. 1.602, pieza 5). Vid. igualmente notas 45 y 51.

dera. La ampliación de éste dependía de la posibilidad de expedirlo a otros lugares para su comercialización inmediata, ya fuese gracias a la existencia de una fuerte demanda, lo que se cumplía en los grandes núcleos urbanos del interior, ya para su preparación y venta a gran escala. No parece, sin embargo, que esta parte de la costa tuviese un enorme tráfico comercial pesquero, pues es evidente que ni por la organización de la pesca que, según los escasos indicios que tenemos, no lo posibilitaba, ni por las rutas comerciales que había, era posible. Más bien debió tratarse de pequeñas unidades que participaban de alguna manera en la propia comercialización del producto, suponemos que a través de algún tipo de asociación con los arrieros que bajaban a las playas. Ellos mismos prepararían el pescado, salándolo para venderlo más allá de los puntos normales del fresco, como ocurrió en otros puntos del reino ya en fechas posteriores a la conquista (61). A este respecto, no obstante, debe tenerse en cuenta que la llegada de una población cristiana, forzó una mayor demanda, no sólo por los hábitos alimenticios impuestos (62), sino por la existencia de un buen número de hombres no productivos y que, en caso de serlo, no se podían dedicar a la pesca.

Por todo lo dicho, la sal debió ocupar un lugar de importancia. Si bien no se consumía en grandes cantidades con este fin, si debió ser empleada en la misma proporción que en otras pesquerías, de acuerdo con el volumen de pescado. Con todo, su empleo debió tener gran interés, toda vez que permitía ampliar el comercio del pescado, y, aunque fuese en pequeña escala, tal situación se produciría.

Tal vez tenga la ganadería una importancia mayor de lo que hasta ahora hemos pensado (63). En Motril, igual que en Dalías (64), hallamos una zona de pastos a la que acudían en invierno, siguiendo una transhumancia estacional de la que ha quedado huella en la documentación (65), estando, a lo que parece, en estrecha relación con el impuesto que conocemos como *talbix* (66). Las dos principales zonas de permanencia de ganado en los meses invernales, como se habrá notado, son asimismo salinas. De ciertas referencias, podemos saber que la sal se utilizaba para la alimentación del ganado en Dalías (67). Quizás ocurría asimismo en Motril, pese a que no dispongamos de referencias tan claras al respecto (68).

En ese sentido, la asociación sal-ganadería, en la que debe incluirse no sólo la precisa para alimento del ganado, sino también la necesaria para preparar determinados productos de él, especialmente la carne, debió ser muy importante en Motril, puede que incluso más que la anteriormente citada con la pesca.

Lo que sí es cierto es que aseguraba un consumo de sal en una época en la que, precisamente,

(61) A.R.Ch.G., cab. 3, leg. 1.602, pieza 5.

(62) L. Stouff ha señalado que hay "140 à 150 journées où les produits de la pêche remplacent la viande dans la nourriture des hommes: le vendredi et le samedi de chaque semaine, quelques jours et veilles de fêtes, 46 jours du mercredi des Cendres à la veille de Pâques. La consommation de poisson apparaît très précisément limitée dans le temps par des facteurs d'ordre religieux". (Louis STOUFF: *Le ravitaillement et alimentation en Provence aux XIVe et XVe siècles*. Paris, 1970, p. 201).

(63) Antonio MALPICA CUELLO: "Régimen fiscal...".

(64) Vid. Miguel Angel LADERO QUESADA: *Granada...*, p. 50.

(65) A.R.Ch.G., cab. 3, leg. 1.009, pieza 3.

(66) Vid. Angel GALAN SANCHEZ: "Acerca del régimen tributario nasrí: el impuesto del 'talbix'". *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*. (Sevilla, abril-1981) (en prensa).

(67) A.G.S., C.M.C., 1.ª época, leg. 35.

(68) La importancia del ganado en Motril y la existencia de unas salinas parecen indicarlo, aunque no haya referencias explícitas en la documentación que hasta ahora hemos manejado.

las faenas de pesca se verían en determinados momentos interrumpidas, mientras que, cuando la ganadería retornarse en busca de los pastos veraniegos, aquéllas se intensificarían.

En suma, permitía la posibilidad de aumentar el tráfico de la sal, aunque su radio de penetración no fuese tampoco muy amplio, pues tal vez acompañase al ganado en su marcha en verano, al menos en algunas cantidades.

Pocas palabras más para insistir en el papel desempeñado por la sal en la alimentación humana en aquellas fechas. Además de lo ya reseñado acerca de su poder como conservante, era imprescindible como condimento, hasta el punto que puede llegar a condicionar la vida de una comunidad. Esta urgente necesidad de sal es la que impelía a los pequeños campesinos de Motril y su tierra, así como a los de otros lugares vecinos a comprarla en condiciones que pueden parecer desventajosas, pero, según creemos haber demostrado anteriormente, no lo eran, ya que a cambio entregaban parte de su producción, la que no podían consumir ni vender tan fácilmente.

III. LA VENTA DE LAS SALIDAS DE MOTRIL Y SU PAPEL EN LA ECONOMIA SALINERA DEL REINO DE GRANADA, TRAS SU CONQUISTA.

Con fecha de 21-XI-1492, en Salobreña, se extiende una carta de venta de los bienes de la reina Ceti Fátima la Horra en Motril, hecha por Hamete Aben Hobil, su mayordomo, en favor de Francisco de Madrid, secretario de los Reyes Católicos, representado por Fernán Jiménez (69). La lista de propiedades de la citada reina, identificada en otro lugar sin duda alguna como madre del rey Boabdil (70), es la siguiente: unas salinas cerca de Trafalcaçiz, una alhóndiga mesón, dos tiendas junto al dicho mesón, una "hoya" en la plaza, frente al mesón, un fadín de tierras en Majarrobao de 24 marjales y otro fadín de 40 marjales en Portoaxi (71). Según la dicha carta, el precio pagado por todo ello, alcanzaría las 250 doblas moriscas, o sea 112.500 maravedís (72).

Se entendía que la venta se hacía con todos los derechos que poseían tales bienes. Así, por ejemplo, el mesón se consideraba como único, un monopolio del que se beneficiaba su dueña, y del que ahora pretende hacer lo propio el nuevo propietario (73).

Lo que a nosotros nos interesa, sin embargo, en estos momentos no es el conjunto de bienes adquirido por el secretario, sino concretamente las salinas que había en el término de Motril.

De todos modos, la peculiar forma en que se establece el poder de los castellanos en la villa de Motril y su tierra (74), permite que el mencionado secretario Francisco de Madrid, alcaide de la for-

(69) A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 455, fols. 319 r.-323 v.

(70) Requerimiento hecho por Fernán Jiménez, en nombre de Francisco de Madrid, al corregidor Juan López Navarro sobre los problemas que tenía para disfrutar de los bienes comprados "*de Ceti Fatima la Horra, madre del rey Muley Baudili*" (A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 455, fols. 315 r.-316 v).

(71) A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 455, fols. 319 r.-v.

(72) A.G.S., Exp. de H.ª, leg. 455, fols. 319 v.-320 r.

(73) Vid. nota 70.

(74) Motril y su tierra quedó en manos de los mudéjares, siendo controlada esta zona desde la vecina fortaleza de Salobreña, en donde hubo un establecimiento cristiano (Vid. Antonio MALPICA CUELLO: "La villa de Motril...").

taleza vecina de Salobreña, desde donde se ejerce el dominio sobre toda la zona de ambos márgenes del Guadalfeo, pueda sin grandes dificultades hacerse con la propiedad de esta reina mora (75).

Bien pronto, sin embargo, comenzarán las dificultades para sus salinas. Al año siguiente de comprar los bienes de Ceti Fátima, en 1493, Fernán Jiménez, en nombre de Francisco de Madrid, presenta un requerimiento al corregidor Juan López Navarro (76), en el que reclama los mismos derechos que tenía la citada reina, en virtud de lo acordado por las capitulaciones, sobre los bienes que ahora detentaba, especialmente en lo que se refiere a las salinas. En efecto, por aquellas fechas los Reyes Católicos están intentando llevar a cabo un proceso de formación del monopolio salinero, a costa principalmente de la población vencida (77). En mayo de 1492, se ponen las primeras bases, al quedarse los monarcas con la mitad de las salinas de La Malá, a cambio de otorgar sus cédulas de guía para vender la sal que allí se producía (78). En 1493, también en mayo, se publican las condiciones para el arrendamiento de dichas salinas, concediendo a los que las tomasen determinadas ventajas, la más significativa el monopolio de venta en Granada y su jurisdicción y en toda la costa que se halla entre Maro y Albuñol, con la excepción de las franquicias que gozan los vecinos cristianos de Almuñécar y Salobreña, así como la obligación de comprar la de La Malá por parte de los vecinos de la Alpujarra (79). En este contexto, con el olvido –intencionado o no– de los derechos de Francisco de Madrid, se produce el requerimiento del secretario ante el corregidor.

No hacía sino comenzar el problema del establecimiento del monopolio real sobre la sal. No es razón que ahora lo detallemos aquí a un nivel general, pero sí es conveniente señalar que en 1494, los Reyes Católicos insisten sobre la obligación de consumir sal de La Malá y de Dalías, de acuerdo con lo que era habitual en la época de los reyes moros, y aunque la referencia más concreta era para la ciudad de Granada y su tierra, afectaba a las comunidades mudéjares en todo el reino (80). En 1495, los malagueños protestan (81), dando lugar, más tarde, a finales de esta década y principios del siglo XVI (82) a un pleito sobre los derechos a meter sal de fuera por parte de los vecinos de Málaga.

En mayo de 1498, los Reyes vuelven a insistir en la obligación de que se consuma sólo la sal de La Malá y de Dalías, salvando los derechos que tuviera Francisco de Madrid sobre las salinas motrileñas (83). Un mes más tarde, expiden desde Zaragoza una cédula real por la que encargan a Andrés Calderón, a la sazón ya corregidor de la costa (84), y a Hernando de Zafra que averiguen la

(75) Un cristiano declaraba en el tan citado interrogatorio de 1498: "... a el tiempo que sus Altezas ganaron la tierra, el secretario Françisco de Madrid, como hera alcaýde e capytan de Salobreña e Motril, se entremetio e tomo por sus Altezas las tierras y heredamientos que tenían las reynas en la dicha villa de Motril, juntamente con las dichas salinas..." (A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fol. 269 r.).

(76) Vid. nota 70.

(77) Vid. Miguel GUAL CAMARENA y José Enrique LOPEZ DE COCA: "La sal...".

(78) Vid. Miguel GUAL CAMARENA y José Enrique LOPEZ DE COCA: "La sal...", pp. 261-262.

(79) A.G.S., Guerra Antigua, leg. 1.314, 44 (Public. Miguel GUAL CAMARENA y José Enrique LOPEZ DE COCA CASTAÑER: "La sal...", doc. 2, pp. 270-271).

(80) Miguel GUAL CAMARENA y José Enrique LOPEZ DE COCA CASTAÑER: "La sal...", y Antonio MALPICA CUELLO: "Régimen fiscal..." Igualmente A.G.S., R.G.S., 1494-XI, fol. 411.

(81) En Madrid, a 23-III-1495, los Reyes Católicos comisionan a Rodrigo de Torres acerca de las quejas que tenían los de Málaga por estar obligados a comprar la sal del arrendador de las salinas de Dalías y La Malá (A.G.S., R.G.S., 1495-III, fol. 278, y A.M. Málaga, Libro de Provisiones, I, fols. 56 r.-57 v).

(82) Vid. Miguel GUAL CAMARENA y José Enrique LOPEZ DE COCA CASTAÑER: "La sal...", espec. pp. 272-294.

(83) Casa de Hera, 24-V-1498 (A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fols. 285 v.-288 r., en el pleito por la sal de Motril, y A.G.S., Cámara-Pueblos, leg. 11, 48, en el pleito con los malagueños (–vid. nota 81–).

(84) Andrés Calderón fue nombrado corregidor de toda la costa que va desde Maro hasta Adra, en Madrid, a 22-III-1495 (A.G.S., R.G.S., 1495-III, fol. 63).

exactitud de tales derechos para su defensa (85). Es el origen del proceso que ha llegado a nosotros y que nos ha servido de pieza clave para relatar estas páginas.

Parece indudable que de él sale un marco de venta de la sal motrileña más reducido; sólo Motril y Salobreña con sus respectivas tierras se verían afectadas. Pese a ello, a veces en esta zona se "mete" de fuera (86).

La explicación no es sencilla, pues no falta documentación para reconstruir el progresivo paso de las salinas de Motril a la nueva economía del reino granadino. Con todo, podemos apuntar algunos aspectos que consideramos fundamentales. En principio, cabe hablar de una transformación de gran importancia en la economía salinera en cuanto que fuente de ingresos para la fiscalidad regia, de una manera decidida y sin grandes altibajos en la conducta de los monarcas a este respecto. El control fiscal de la sal determinará el empleo básicamente de la extraída de las salinas que estaban bajo su dominio, ensanchando tal vez el área de penetración que tuvieron con anterioridad, en detrimento, claro está, de la de otras, sobre todo si tenemos en cuenta que no estaban fijadas totalmente antes de la conquista como parece desprenderse de las escasas noticias de que disponemos.

Igualmente se verá afectada por la penetración castellana en la vida económica granadina, a la que, contrariamente a lo que se ha venido planteando, no se superpondrá, sino que irá transformando en un proceso acelerado. Notemos, en primer lugar, por lo que se refiere al tema de la sal que hay un aumento de población consumidora de ella, sobre todo, desde el momento que viene con nuevos hábitos alimenticios que obligan a un consumo de pescado mayor, por ejp. (87).

Sin embargo, no es esto lo más importante. Las principales actividades económicas, a pequeña y a gran escala, de las que hablamos, necesariamente se van rompiendo. El esquema de funcionamiento de la villa inserta en una tierra amplia a la que domina y con la que se relaciona, como pone de manifiesto la existencia de un "mercado" que succiona la producción campesina sin modificarla totalmente, va a ser sustituido por otro en el que los habitantes de la tierra quedan a merced de los hombres que se hallan en la vecina fortaleza de Salobreña (88).

La pesca, controlada en un primer momento con fines fiscales, más adelante como problema por los ataques norteafricanos (89), y la ganadería, cuya transhumancia parece que ya no tiene el mismo sentido que anteriormente, toda vez que se producen adehesamientos en gran parte de la costa (90), sin que Motril sea una excepción (91), van a modificarse. Ignoramos en el estado actual

(85) Zaragoza, 30-IX-1498 (A.G.S., Exp. de H.^a, leg. 455, fols. 213 v.-214 r.

(86) A.G.S., C.M.C., leg. 25 bis.

(87) Vid. nota 62. Con todo, en la alimentación el pescado ocupa un lugar de primera importancia frente a la imposibilidad, no ya de contenido religioso, sino por su precio, de comer carne, al menos ya en tiempos anteriores (Vid. Reyna PASTOR DE TOGNERI: "La sal en Castilla...", p. 46).

(88) Vid. nuestro trabajo "La villa de Motril...".

(89) En Tarazona, a 5-X-1495, los Reyes Católicos encargan al corregidor Andrés Calderón que investigue los posibles abusos cometidos por los de Salobreña, al obligar a los pescadores a descargar allí el pescado en la playa de ésta (A.G.S., C.C., Lib. de Cédulas, 2-2.º, fol. 79 v.). Poco antes, en Madrid, a 11-IV-1495, concedieron determinados maravedís para poder hacer un camino al mar, dejando, esta renta en manos de las autoridades cristianas (A.G.S., R.G.S., 1495-IV, fol. 363).

Más tarde, en los comienzos del siglo XVI, aparecen serios problemas en lo que respecta a la navegación y la pesca (A.M.G., Sec. Propios, leg. 1).

(90) Vid. Antonio MALPICA CUELLO y José Antonio RODRIGUEZ LOZANO: "La alquería de Cázulas y la tierra de Almuñécar a finales del siglo XV (Notas y documentos para su estudio) (en prensa).

(91) Vid. Antonio MALPICA CUELLO: "La villa de Motril...".

de nuestros conocimientos el mecanismo que se empleó, pero no cabe duda que así fue por las noticias, aún fragmentarias, que poseemos.

Lo cierto es que tuvo que variar toda la actividad económica de las salinas y del comercio de la sal motrileña. A cambio de un control riguroso en su consumo, aunque reduciendo su ámbito de penetración, pero siempre asegurando su monopolio en el estrecho marco que se le trazaba, siguieron explotándose en beneficio de su nuevo dueño, el secretario Francisco de Madrid.

APENDICE DOCUMENTAL

1492, noviembre-21. Salobreña.

Carta de venta de los bienes de Ceti Fatima Horra a Francisco de Madrid, situados todos ellos en Motril

A.G.S., Expedientes de Hacienda, leg. 455, fols. 319 r.-323 v. (Traslado del escribano Diego Pérez, en Granada, a 14-VIII-1570, del traslado del escribano Fernán Pérez, en Madrid, a 14-I-1530).

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Hamete Abenhobil, vezino de la villa de Motril, mayordomo de Zeti Fatima la Horra, y por virtud del poder escripto en arabigo que de la dicha Çeti Fatima para ello tengo y presento, y de mi propia e buena voluntad, sin premia, ni fuerza ni engaño ni encubierta alguna, otorgo e conozco por esta carta que vendo a vos, Fernan Ximenez, vezino de la çidad de Sevilla, en nombre del señor secretario Françisco de Madrid, unas salinas que la dicha Çeti Fatima a y tiene en termino de la dicha villa de Motril, çerca de la punta de Trásfalçaiz, y mas una alhondiga meson con el aposentamiento en que el cadí solia bibir, y con dos tiendas juntas con el dicho meson, que esta todo en la plaza de la dicha villa, de que son linderos de la una parte casas del dicho secretario, que heran de judio, y casas de mora, y de la otra parte // (fol. 319v.) la dicha plaza y de la otra parte una calle real, y mas una hoya que esta en la dicha plaza de cara del dicho meson, y mas un fadin de tierra en Majarrobaon de veinte e quatro marjales, que a por linderos de la una parte tierras de Abraen Alumçimeen, y de la otra parte tierras de Mahomat Alhuri, y mas otro fadin al Portoaxi de quarenta marjales, de que son linderos de la una parte el dicho fadin Robaon y de la otra parte tierras de Mahoma Alhari y de Moxarraff de Lobras. Asi que es todo lo que io, el dicho Abenhebil en el dicho nonbre vendo a vos el dicho Hernan Ximenez en el dicho nombre en la manera que dicha es, unas salinas e un meson con el dicho aposentamiento y con las dichas tiendas y con hoya y sesenta e quatro marjales de tierras, lo qual todo, como dicho es, la dicha Zeti Fatima a e tiene en la dicha villa de Motril e en sus terminos. E yo en su nombre vendo las dichas meson e tiendas e salynas, heredades como dicho es, con todas sus entradas y salidas e pertenenzias, esquilmos e husos e costumbres e sin tributo alguno, por presçio e contia de dozientas e çinquenta doblas moriscas, que hazen ziento y doze mill y quientos maravedis de la moneda// (fol. 320r.) usual en Castilla, de los quales dichos çiento y doze mill e quinientos maravedis me doy e otorgo en el dicho nombre por vien pagado y contento a toda mi voluntad, en guisa que no quedo ni remanezco en cosa alguna por me dar ni pagar ni a mi por recevoir de los dichos maravedis. Y sobre esto renunzio la exeçion y ley que fabla en el hecho del engaño del aver nonbrado no visto ni contado ni recebido ni pagado, y las leyes del fuero e del derecho, la una ley que dize que los testigos de la carta deven ver f a fazer la paga en dinero o en oro o en plata o en otra cosa que lo vala, y la otra ley que dize que fasta dos años es ome tenuto a prouar la paga que faze, salvo que si aquel que lo paga reçiue renunziare esta ley. Y otrosi en el dicho nombre renunzio todas las otras leyes e fuerças e derechos e rasones e exeçiones e defensionos que contra esta carta o contra parte della me podria a mi o a la dicha Çeti Fatima aprovechar e ayudar, que me no vala a mi ni a otro por mi en juizio ni fuera del ante algun alcalde ni juez eclesiastico ni seglar. Y otorgo e conosco en el di-

cho nombre que los dichos çiento y doze mill e quinientos maravedis (1)// (fol. 320v.) son el justi e derecho prezio que oy dia valen las dichas salinas y halhondiga e tiendas y heredades, y que no puede aver ni faltar aunque sobre ello fizere diligencia quien mas ni aun tanto me diese por las dichas salinas e meson y heredades e tiendas como vos el dicho Fernan Ximenes en el dicho nombre, que me distes e pagastes por ello los dichos çiento y doze mill e quinientos maravedis, como dicho es, mas a mayor avundamiento renunzio e aparto de mi en el dicho nombre las leyes del derecho y el hordenamiento real que dize que si el vendedor fuere engañado en mas de la mitad del justo presçio, que el comprador sea thenido de cumplir el prezio justo que valia la tal cossa que compro de la dexar al vendedor siendole tomado el prezio que por ella dio, segun mas largamente por las dichas leyes y por cada una dellas se contiene, que me no vala. E por ende desde oy dia de la fecha desta carta en adelante yo, en el dicho nombre, me parto e quito y desapodero, y ansimismo quito e aparto y desapodero a la dicha Çeti Fatima la Horra de todo el señorío e propiedad e posesion e de todo el derecho que ella e yo, en su nombre, ave-mos // (fol. 321r.) e tenemos e nos perteneze de las dichas salinas e meson e tiendas e tierras. Y por esta presente carta yo, en el dicho nombre, las doyo y entrego y traspaso a vos el dicho Fernan Ximenez en el dicho nombre, para que sean suyas y de sus herederos, libre e quitas, por juro de heredad, para agora e para sienpre jamas, y para que las podays vender y enpeñar e dar e trocar y traspasar y enaxenar y hazer dellas y en ellas como de cosa propia suya. E obligo a mi mismo y a todos mis vienes muebles y raizes avidos e por aver de fazer buenas las dichas salinas e meson e tiendas e hoja e tierras en todo tiempo del mundo a vos el dicho Fernan Ximenez en el dicho nombre y assimismo al dicho secretario y a sus herederos e a quien por tiempo las oviere de qualquier persona o personas que las demandare o embargare en qualquier manera o por qualquier razon que sea o ser pueda, o por edificio que en ellas diga aver fecho, y de tomar por vos en el dicho nombre o por ellos el pleito e demanda, lo seguire a mi costa e mision, y vos sacare a paz y a salvo dello en la dicha razon del dia que yo sobre ello fuere requerido en mi persona, si pudiere ser avido, e si no antes las puertas de las casas de mi continua morada, // (fol. 321v.) fasta quinze dias primeros siguientes, so pena que en fin del dicho plazo vos de y pague de el año en el año los dichos çiento y doze mill e quinientos maravedis con el doblo y mas todas las costas e daños e menoscavos que sobre la dicha razon de vos recrezieren por pena o postrera convencional que sobre mi e sobre los dichos mis bienes con vos ponga, e la dicha pena pagada o no pagada/, que todavia sea obligado de vos fazer (2) sanas/ las dichas salinas e meson e tiendas e tierras, como dicho es. Y por esta carta ruego e pido e doyo poder cumplido a qualquier alcalde, juez o merino o a otras qualesquier justizias asi eclesiasticas como seglares ante quien esta carta pareziere y della fuere pedido cumplimiento de justizia, que me lo faga todo ansi tener e guardar y cumplir e pagar en la manera que dicha es y en esta carta se contiene bien e cumplidamente. E que fagan e manden fazer entrega y execucion en my mismo y en los dichos mis bienes, doquier e en qualquier lugar que fueren fallados, e los vendan e rematen luego sin atender ni guardar horden ni plazo alguno que sea de fuero ni de derecho, e de los maravedis de su valor entreguen e fagan (3) // (fol. 322r.) pago cumplido a vos el dicho Fernan Ximenez en el dicho nombre de los dichos çiento y doze mill e quinientos maravedis y de la dicha pena del doblo si en ella cayer, e ansi e tan cumplidamente como si sobre ello obiesemos contenido pleyto y fuese dada sentencia contra mi a pedimiento e consentimiento y fuese pasada en cosa juzgada. Y demas desto yo/ en el dicho nombre renunzio e parto de mi e de mi fauor y ayuda que no pueda dezir ni alegar que dolo ni lezion, ynvida en ello ni medio cava al otorgamiento destu carta, ni pueda pedir ni demandar ni requeir benefizio de restituzion yn yntregum ni otra restituzion alguna. E yo en el dicho nombre renunzio todas ferias de pan e vino coxer e de comprar e de vender, e todos dias/ (4) feriados e plazo de consejo e de abogado y la demanda por escripto e el traslado desta carta, e que la non pueda conprehender ni contradezir ni cosa alguna. Y otrosi en el dicho nombre renunzio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e hordenamientos nuevos e viejos, canonicos e zebiles, escriptos e por escrivir, comunes e municipales, e todas exeçiones e defensiones (5) // (fol. 322v.) e buenas razones e todas qualesquier replicaciones y contradiziones, e todo valor, toda costumbre e todas grazias e mercedes de papa o de rey o de reyna o de otro señor o señora qualesquier, eclesiasticos e seglares, asi espeziales como generales, ganadas o por ganar, que en contrario de lo susodicho sea o ser pueda, que me no vala a mi ni a la dicha mi parte ni a otro por nos en juizio ni fuera del ante ningun juez, alcalde, eclesiatico ni seglar. Y si cerca desta dicha carta de venta algunas otras solemnidades e firmezas e renunziaziones se requieren mas ser despezificadas e declaradas

(1) *Al final del folio:* Va enmendado do dize ni a mi e testado que

(2) *Tachado:* buenas.

(3) *Al final del fol.:* Va escrito entre renglones do diz pagada, sumas y testado buenas.

(4) *Tachado:* dichos.

(5) *Al final del fol.:* Va entre renglones dias e testado dichos.

para firmeza e corroboracion de lo en ella conthenido o de cada cosa o parte dello, yo por la presente la he e abre aqui por firmes e ynsertas e espeçificadas e declaradas para agora y en todo tiempo vien e asi como si a\qui/ como si aqui (6) fuese de presente dichas e repetidas de palabra en palabra, para que esta dicha carta de venta e lo en ella conthenido sea firme e valedero. Y sobre todo esto que dicho es en el dicho nombre renunzio e aparto de mi e de mi fauor la ley del derecho que dize que\ninguno pueda ni entienda renunçiar el derecho de que no es serbidor e la ley del derecho que dize / dize (7) que general renunziacion de las leyes que hizieren, fueren espezialmente en ellas (8) // (fol. 323 r.) declaradas y espezificadas. Y otrosi obligo a mi mismo y a todos los dichos mis vienes se hazer e thener e guardar e cunplir e pagar a la dicha Çeti Fatima la Horra todo lo sobredicho y en esta carta conthenido, so la dicha pena. Y porque esto sea çierto e firme e no venga en duda otorgue esta carta de venta e lo en ella conthenido ante el escriuano y testigos de yuso escriptos.

Que es fecha en la villa de Salobreña, a veinte y un dias del mes de nobiembre de mill e quatrocientos e noventa y dos años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan de Najera e Rodrigo de Salamanca, escuderos de la compañia del señor marques de Villena. Y fue ynterpetre de lo susodicho entre el dicho mayordomo Hamete Abenhelil y el dicho Fernan Ximenez, Abray arrez mudexar vezino de la villa de Motril.

E yo Juan de Castilla, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores e su \notario/ (9) publico en la su corte, en todos los sus reinos e señorios, fue presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e de ruego e otorgamiento de los susodichos esta dicha carta fize escreuir y escribi. E por ende fize aqui este mio signo (10) // (fol. 323 v.) a tal en testimonio de verdad.

Juan de Castilla, escriuano publico.

(6) *Sic, en el original.*

(7) *Sic, en el original.*

(8) *Al final del fol.: va escrito entre renglones escrito, aqui, ninguno pueda ni se entienda renunçiar el derecho de que no es servidor e la ley del derecho que dize.*

(9) *Tachado: escriuano.*

(10) *Al final del fol.: Va entre renglones escrito notario y testado escriuano.*

1493, marzo-29. Motril

Requerimiento presentado por Fernán Ximénez, en nombre de Francisco de Madrid, al corregidor Juan López Navarro, para que se guarden los derechos que tenía la reina Ceti Fatima en los bienes vendidos al citado Francisco de Madrid.

A.G.S., Expediente de Hacienda, leg. 455, fols. 315 r.-316 v. (Traslado del escribano Diego Pérez, en Granada, 14-VII-1572).

Muy vertuoso señor vachiller Juan Lopez Navarro, corregidor de las çiudades de Belez Malaga y Almuñecar e vezinos de Salobreña e Motril e sus tierras por el rey e por la reina nuestros señores, yo, Fernan Ximenez, en nombre del secretario Françisco de Madrid, mi señor, y por virtud del poder que de su merçed del dicho secretario tengo, que ante vos señor fue presentado, // (fol. 315 v.), digo que por quanto el dicho secretario conpro en la villa de Motril de Çeti Fatima la Horra, madre del rey Muley Baudili, la hazienda que ella thenia en la dicha villa, que son unas salinas e un meson y ciertas tierras y heredamientos con las franquezas y libertades y esençiones e señorios e usos e costumbres que la dicha Çeti Fatima la thenia e poseya en tiempo del dicho rey Muley Baudili, su hijo, y de los otros reyes moros antepasados. Y asi la a thenido y poseido la dicha hazienda el dicho secretario con las dichas franquezas, las cuales dichas franquezas son que en la dicha villa no solia aver otro meson ni aduana salvo la del dicho secretario, y asimismo no se solia vender en la dicha villa sal ninguna, fasta ser primero vendida la de las dichas salinas del dicho secretario, ni se consentia traer sal ninguna de Granada ni de La Malaha ni de otra parte ninguna. Y agora dis que venden e mandan pregonar publicamente en esta dicha villa de Motril se venda toda la sal que se truxere de La Malaha e no otra alguna, que dis que sus Altezas asi ló mandan, y asimismo se a consentido por una merçed y consiente aver otros muchos mesones en la dicha villa de Motril, no embarante que por mi se a dicho a vuestra merçed lo mande remediar y a vuestro lugartheniente se a requerido por ante escrivano // (fol. 316 r.). Por ende, señor, en la mejor forma e manera que puedo e devo de derecho, os pido e requiero, señor, en el dicho nombre querais mandar e mandeis que en la dicha villa de Motril no aya otro meson eçebto el del dicho secretario como sobra ser, ansimismo mandeis que no se metera otra sal en la dicha villa, salvo la de las dichas salinas, segun se hazia en tiempo de los moros, como sus Altezas mandaron thener e guardar usos e costumbres del dicho tiempo. Y asimismo le requiero se conforme con la carta que sus Altezas dieron para la sal de La Malaha, en que mandaron que se guiase la dicha sal por donde antiguamente se solia guiar e llevar e a las villa e lugares que en tiempo de los dichos moros se llevaba e no a esta dicha villa. E lo pido e requiero asimismo mande guardar las dichas franquezas e libertades a la dicha hazienda, conformandose con la capitulacion que sus Altezas fizieron con el dicho rey Muley Bavdili y con la dicha Çeti Fatima la Horra, su madre, por la qual razon parece les mando dar las dichas sus haziendas para que las puedan vender e trocar e cambiar con las dichas franquezas y libertades y señorios e husos e costumbres que las solian thener en el tiempo de los dichos moros. La qual dicha hazienda asi conpro el dicho secretario con aquellas mismas liber // (fol. 316 v.) tades y franquezas.

Y asi os pido y requiero que lo mandeis tornar e guardar y cunplir, y vuestra merçed de su mandamiento para ello, y de como lo pido y requiero pido al presente escrivano me lo de por fee y por testimonio, y a los presentes ruego que dello sean testigos para guarda y conservacion del dicho secretario Françisco de Madrid e mi señor e mio en su nombre.

Testigos que fueron presentes al dicho requerimiento, Alonso de Pina y Alvaro de Santander y Alonso de (en blanco), vezinos de la dicha villa de Salobreña.

1498, septiembre-30. Zaragoza.

Los Reyes Católicos encargan al corregidor Calderón y a Zafra que abran una información sobre las salinas de Motril.

A.G.S., Expedientes de Hacienda, leg. 455, fols. 213 v.-214 r. (Traslado de Diego Pérez, en Granada, 15-VII-1572).

El rey e la reyna (1).

Liçençiado Andres Calderon, nuestro alcalde en la nuestra casa e corte e nuestro corregidor en la çibdad de Granada, y Hernando de Çafra, nuestro secretario, ya sabeys como por una nuestra carta vos enbiamos mandar que arrendasedes de primero e pos // (fol. 213 v.) trero remate las rentas de la Alpuxarra e salinas de la Malaha no pasando perjuizio a el derecho que tiene Françisco de Madrid, nuestro secretario, de las salinas de Motril e a la venta de la sal de ellas, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha nuestra carta se contiene, e porque nuestra merçed e voluntad es que si la dicha sal de las dichas salinas de Motril que son de el dicho nuestro secretario se acostumbro vender en tienpo de los reyes moros que fueron de el dicho reyno de Granada en la dicha villa de Motril y en otra parte alguna, se guarde la dicha costunbre, nos vos mandamos que ayays ynformaçion e sepays la verdad por quantas partes e maneras mejor e mas cunplidamente la pudieredes saber, sy la dicha sal de las dichas salinas de Motril se vendia e acostunbrava vender en la dicha villa de Motril e en Salobreña en tienpo de los dichos reyes moros pasados que fueron del dicho reyno de Granada, en aquellas mismas partes e lugares // (fol. 214 r.) donde fallaredes que se vendia e acostunbrava vender e guiar la dicha sal, fagades que se venda e guie de aqui adelante, e con esta condiçion fagades el dicho arrendamiento e non consyntades nin dedes lugar que en ello sea puesto ynpedimiento ni otro embargo alguno. Para lo qual asy fazer e cunplir, si neçesario es, vos damos poder conplido por esta nuestra carta. E mandamos que la declaraçion que en esto vosotros dieredes e mandaredes, se tenga e guarde de aqui adelante segund que por vosotros fuere declarado.

E non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed.

En (2) la çibdad de (3) Çaragoça, treynta dias del mes de setiembre de mill e quatroçientos e noventa e ocho años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Por mandado de el rey e de la reyna, Gaspar de Grizio.
En las espaldas una señal.

(1) *Margen derecho*: Cedula para que se aya ynformaçion de la venta de la sal.

(2) *Tachado*: Fecho.

(3) *Margen derecho*: 1498.